

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2014-059

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA CREAR EL
CARGO DE SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y ASIGNARLE
RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES**

- POR CUANTO:** La educación es la clave del desarrollo personal y de nuestra formación como ciudadanos dignos. Es un derecho humano fundamental e indispensable para ejercitar todos los demás derechos y libertades que cobijan al individuo en un sistema de vida democrático. La educación es un derecho personal y familiar. Sea cual sea su trasfondo y sus circunstancias, los estudiantes y sus familias tienen derecho a la mejor educación.
- POR CUANTO:** El Artículo II, Sección 5, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que el sistema de educación pública será libre, gratuito y enteramente no sectario. Allí se consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda el pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de sus derechos y libertades fundamentales. A su vez, nuestra Carta de Derechos, en su Sección 1, afirma que la dignidad del ser humano es inviolable, por lo que todas las personas son iguales ante la ley.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 51-1996, según enmendada, conocida como *Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*, y la Ley Núm. 108-446 de 2004 conocida como "*Individuals with Disabilities Education Act*" (IDEA), establecen que el Departamento de Educación es responsable de la localización, registro, evaluación e identificación de todos los niños y niñas con impedimentos o con posibles impedimentos de tres (3) a veintiún (21) años de edad. Además, el Departamento de Educación (Departamento) tiene la responsabilidad de la determinación de elegibilidad de éstos para recibir servicios de educación especial y, asimismo, asegurar la provisión de servicios educativos relacionados y de apoyo en el ambiente menos restrictivo, a todos los que resulten elegibles.

- POR CUANTO:** Para asegurar la prestación de servicios educativos integrales a las personas con impedimentos, la Ley Núm. 51-1996 creó la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, la cual actualmente se conoce como la Secretaría Asociada de Educación Especial.
- POR CUANTO:** Luego de un arduo trámite legal que duró veintidós (22) años de litigio en el caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Departamento de Educación, et. al.*, K PE1980-1738, por virtud de la Sentencia por Estipulación de 14 de febrero de 2002, se estableció la forma y manera en la cual se prestarían los servicios de educación especial por parte del Departamento. Mediante dicha Sentencia, el Departamento viene obligado a proveer los servicios de educación especial a los miembros de la clase demandante de conformidad con los términos y condiciones dispuestos en la misma.
- POR CUANTO:** En términos generales, la Sentencia establece el alcance de los servicios, los plazos para la prestación de servicios, la obligación de divulgación continua sobre el Programa de Educación Especial y mantenimiento del nivel de esfuerzos y recursos fiscales requeridos para mantener y, de ser necesario, aumentar el nivel de compromiso actual con el Programa de Educación Especial.
- POR CUANTO:** A su vez, la Sentencia dispone obligaciones particulares respecto a la prestación de servicios educativos y servicios relacionados como el registro, referido a evaluaciones para determinar elegibilidad, determinación de elegibilidad, preparación de planes educativos individualizados (PEI), ubicación apropiada para estudiantes elegibles, ofrecimiento de servicios relacionados, reevaluaciones requeridas para determinar elegibilidad y ofrecer servicios educativos, ofrecimiento de servicios de transportación y becas de transportación, atender barreras arquitectónicas mediante instalaciones físicas adecuadas, procedimiento administrativo de querellas, asistencia tecnológica para que los estudiantes reciban una educación apropiada y procesos de transición de los estudiantes de catorce (14) años en adelante.
- POR CUANTO:** De igual forma, la Sentencia requiere y ordena al Departamento determinar el grado de cumplimiento actual del Programa de Educación Especial con las disposiciones acordadas. Particularmente,

la Sentencia dispone que el Tribunal de Primera Instancia retendrá la jurisdicción sobre el presente pleito y proveyó para el nombramiento de un monitor con el propósito de establecer un proceso de monitoreo para verificar el cumplimiento fiel y estricto de la Sentencia.

POR CUANTO: Actualmente, el Departamento se encuentra en un proceso de evaluación para identificar necesidades y planificar estrategias correctivas que permitan al Tribunal adjudicar el cumplimiento de los acuerdos.

POR CUANTO: Lo cierto es que los niños y niñas de Puerto Rico son el eje del Departamento. Esto necesariamente incluye a los participantes del Programa de Educación Especial, quienes tienen unas necesidades individuales y especiales. Actualmente, el Programa de Educación Especial cuenta con una matrícula activa de 160,521 estudiantes, la cual representa alrededor de un 44% de los estudiantes del sistema público de enseñanza.

POR CUANTO: Esta Administración está comprometida con asegurar que los estudiantes con necesidades especiales reciban un trato sensible que conlleve garantizar la prestación de servicios a tiempo y de forma completa conforme a sus planes educativos individualizados.

POR CUANTO: Igualmente, es asunto prioritario para esta Administración que todos los esfuerzos y acciones afirmativas promuevan el cumplimiento con los acuerdos de la Sentencia por Estipulación del 2002 y, a su vez, con las leyes estatales y federales vigentes.

POR CUANTO: El 5 de septiembre de 2014 se emitió la Orden Ejecutiva OE-2014-040, para crear la Comisión para la Transformación del Programa de Educación Especial, que elaborará recomendaciones para mejorar la prestación de servicios relacionados a los niños y niñas de ese programa y para promover el cumplimiento con la Sentencia. Esta Comisión de Trabajo incluye representación de los padres, madres, tutores o encargados de niños y niñas del Programa de Educación Especial, para la evaluación, discusión y resolución de asuntos prioritarios que obstaculizan la prestación de servicios a estos estudiantes.

POR CUANTO:	Por todo lo anterior, es indispensable establecer los mecanismos necesarios para supervisar y promover con efectividad y de forma articulada e integrada el cumplimiento con los acuerdos de la Sentencia por Estipulación del 2002 y, a su vez, con las leyes estatales y federales vigentes.
POR TANTO:	Yo, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:
PRIMERO:	Se crea el cargo de Superintendente de Educación Especial, quien tendrá la responsabilidad de supervisar y promover el cumplimiento con las leyes estatales y las leyes federales correspondientes, así como con los acuerdos de la Sentencia por Estipulación del 2002.
SEGUNDO:	El Superintendente de Educación Especial responderá al Gobernador y trabajará en coordinación con el Secretario de Educación y el Secretario Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos. Las responsabilidades de los directivos de las agencias que trabajen en coordinación con el Superintendente de Educación Especial no se alterarán. Con esta medida, se procura la articulación efectiva del trabajo de éstos.
TERCERO:	El Superintendente de Educación Especial será nombrado por el Gobernador y deberá tener experiencia en administración pública, tener conocimientos en el área de educación especial y conocer el Sistema de Educación Pública.
CUARTO:	El Superintendente de Educación Especial tendrá, sin que constituyan una limitación, las siguientes funciones y responsabilidades: (i) brindar asesoraría en asuntos administrativos relacionados con el Programa de Educación Especial; (ii) evaluar el uso adecuado de fondos estatales y federales por el Programa de Educación Especial; (iii) evaluar las finanzas del Programa de Educación Especial; (iv) evaluar el funcionamiento integral del Programa de Educación Especial;

- (v) evaluar el funcionamiento de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional;
- (vi) coordinar acuerdos colaborativos entre las distintas agencias gubernamentales;
- (vii) ser el enlace del Programa de Educación Especial con las distintas agencias gubernamentales, el Gobernador y con cualquier otro Secretario, Jefe de Agencia o funcionario gubernamental;
- (viii) ordenar a otras agencias gubernamentales que provean asistencia al Programa de Educación Especial y asegurarse de que todos los componentes de la Rama Ejecutiva cumplan con su deber en cuanto a este particular, dentro de lo permitido por las leyes y reglamentos correspondientes;
- (ix) formular recomendaciones específicas para maximizar el funcionamiento del Programa de Educación Especial;
- (x) rendir informes sobre su gestión y sus hallazgos cada seis (6) meses y a solicitud del Gobernador; y
- (xi) velar por el cumplimiento con los acuerdos de la Sentencia por Estipulación del 2002, las leyes estatales y las leyes federales correspondientes.

QUINTO: El Superintendente de Educación Especial podrá requerir de todas las agencias y componentes gubernamentales la información necesaria para lograr los propósitos enunciados en esta Orden Ejecutiva.

SEXTO: El Superintendente de Educación Especial podrá contratar y usar asesores, consultores, contratistas y agentes disponibles dentro y fuera del Gobierno, según sea necesario y permita el presupuesto asignado para poner en vigor esta orden.

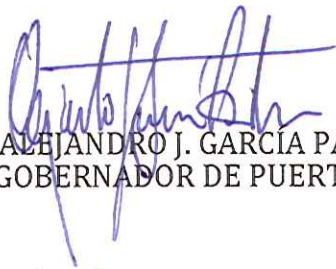
SÉPTIMO: Para efectos de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” se refiere a cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, corporación pública, oficina independiente, división, administración, negocio, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad del a Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

OCTAVO: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

NOVENO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 11 de noviembre de 2014.




ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 13 de noviembre de 2014.


DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO